

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 11 de setiembre del 2007

¢ 215,00

AÑO CXXIX

N° 174 - 1 Página

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO SUSTITUTIVO

LEY PARA REFORMAR EL TOPE DEL PAGO DE ANUALIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Expediente N° 16.361

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Indudablemente este es un tema que por años se ha venido postergando, creando una discriminación clara en perjuicio del derecho de las y los trabajadores del sector público.

El reconocimiento de las anualidades en una forma de reconocer el esfuerzo por estar sirviendo a la Administración Pública, por lo cual no podemos ignorar este esfuerzo.

A efecto de corregir algunas imprecisiones de la propuesta inicial, en cuanto se incluyeron aspectos, dentro del proyecto, que son elementos propios de la exposición de motivos.

Tales como la finalidad y objetivos de la reforma, así como corregir que el proyecto se dividió en capítulos, siendo lo correcto una única reforma al artículo 5° de la ley en mención.

Razón por lo cual someto a su consideración el siguiente texto sustitutivo:

TEXTO SUSTITUTIVO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA REFORMAR EL TOPE DEL PAGO DE ANUALIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 5.- Refórmase el artículo 5° de la Ley de Salarios de la Administración Pública, para que en adelante diga:

“De conformidad con esta escala de sueldos, cada categoría tendrá aumentos o pasos, de acuerdo con todos los años laborados, de acuerdo con los montos señalados en el artículo 4° anterior, hasta llegar al sueldo máximo, que será la suma de salario base más todos los aumentos anuales de la correspondiente categoría, **de toda la relación laboral**. Todo servidor comenzará devengando el mínimo de la categoría que le corresponde al puesto, salvo en casos de inopia a juicio del Ministro respectivo y de la Dirección General del Servicio Civil. Los aumentos anuales serán concedidos por méritos a aquellos servidores que hayan recibido calificación por lo menos de “bueno”, en el año anterior, otorgándoseles un paso adicional, dentro de la misma categoría, hasta llegar al sueldo máximo”.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

José Manuel Echandi Meza

DIPUTADO

NOTA: Este proyecto se encuentra en estudio en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

3 de setiembre del 2007.—Leonel Núñez Arias, Director.—1 vez.—C-24220.—(76928).